ANEXO Nº 6A

CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS

LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES BIENES PROPIOS
CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS

Se requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje; el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

1. Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

2. Cobertura Básica

Modalidad de la póliza: Todo Riesgo pérdida y/o daño material salvo los riesgos excluidos según el condicionado General de la Aseguradora

3. Bienes e intereses excluidos

En materia de riesgos excluidos LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones básicas técnicas obligatorias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las c condiciones básicas técnicas obligatorias.

4. Distribución de bienes y valores asegurados (pesos colombianos)

5.1. Edificios	$ 10.050.000.000
5.2. Contenidos	$915.830.341
5.3.Equipo Eléctrico, Electrónico y similares	$1,978.130.852
5.4. Equipo Móvil y portátil	$2,906,962,753
5.5. Dineros y títulos valores	$10,000,000
5.6. Maquinaria y Equipo	$ 455.707.157
5.7. Obras de Arte	$ 441.670.000
SUBTOTAL	$ 16.758.301.103
Índice Variable 10% (Sin cobro de prima)	$ 1.630.663.110
TOTAL DAÑOS MATERIALES	$ 18.388.964.213

Riesgo: Carrera 47 Nro. 49 12 Medellín Antioquia
5. Coberturas Sublimitadas (Evento y en el agregado anual) - VALORES EN PESOS COLOMBIANOS
Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el presente numeral, todas las demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del valor asegurado.

Amparo - Cobertura	
Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, vandalismo, actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas cometidos por personas o grupos/movimientos al margen de la ley.	Al 100%
Hurto calificado y hurto simple Incluyendo hurto calificado y hurto simple para equipos móviles y/o portátiles dentro y fuera de los predios del Asegurado, incluidos los movilizados al exterior	Al 100%

6. Cláusulas y/o condiciones adicionales.
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%. Para las coberturas que indiquen sublímite se entenderá que operan por evento/vigencia.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.
Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad legalmente constituida sobre los bienes objeto del seguro y/o ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo.
Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional, sublímite $800,000,000
Amparo automático para bienes muebles e inmuebles que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta el 100% por 60 días con un límite de $1.000.000.000. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 60 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si

vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

Amparo automático por el cambio de ubicación del riesgo. $800.000.000. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurados bajo el presente seguro cambien su ubicación, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, siempre y cuando se conserven condiciones similares de asegurabilidad respecto del riesgo que los contenía, desde el cual se trasladan. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del cambio de ubicación.

Amparo para bienes de propiedad del asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros. Sublímite $800.000.000

Para las maquinas Espectra, bienes amparados bajo el artículo de equipo eléctrico y electrónico (cuya funcionalidad es la de expedición de los billetes de lotería) se les aplicará un deducible diferencial de $100,000 para cualquier cobertura

Amparo automático para nuevos equipos instalados en reemplazo de los amparados inicialmente. Este seguro se extiende a cubrir todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los amparados inicialmente bajo la póliza, mientras dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Aviso a 90 días

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza. Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor sesenta días (60) días; para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro. El aviso por escrito deberá contener como mínimo la siguiente información:
La Aseguradora podrá inspeccionar los daños dentro de un lapso no mayor a tres (3) días calendario contados desde el día en que haya recibido el aviso, vencido este plazo el asegurado queda facultado para reparar los daños.

Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, una vez este demostrado la ocurrencia y cobertura del siniestro, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración del evento, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Bienes bajo cuidado tenencia y control al 100%. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, leasing, comodato, concesión u otro concepto que hagan parte del valor asegurado reportado. Se extiende a cubrir el daño a los bienes

Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.

Cláusula para conjuntos. Sublímite $250.000.000 Se acepta que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software), sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo o cuyas partes sean de difícil consecución y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados), no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite $2.000.000.000 del valor asegurado y aviso de noventa (90) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo de los mismos y al pago de la prima proporcional.

Cobertura automática para Montajes y/o construcciones. La Aseguradora ampara automáticamente contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje, desmontaje y pruebas, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras cuyo valor total final no supere la suma equivalente a $100.000.000 y su duración sea inferior o igual a 12 meses**.**

No concurrencia de deducibles.
Queda entendido, convenido y aceptado, de presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y sí para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más bajo y no la sumatoria de ellos.

Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.
Daños a causa de instalación de equipos de climatización. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
Designación de bienes asegurados. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición este de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
Derecho sobre el Salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.
Equipos móviles y portátiles: Adicionalmente Esta cobertura se extiende a amparar los equipos móviles y/o portátiles cuando se movilicen fuera de los límites territoriales de Colombia incluyendo los amparos de hurto simple y hurto calificado.
Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Extensión de cobertura para bienes de propiedad de empleados $ 5.000.000 persona, $15.000.000 evento $50.000.000 Vigencia.
Opción de reposición o reparación del bien o indemnización mediante pago en dinero, a conveniencia del asegurado.

Labores y materiales, La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía, sí éstos constituyen agravación de los riesgos**, aviso a 90 días.**
Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
Modificaciones o variaciones del riesgo. La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones, alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de sesenta (60) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.
No Subrogación. Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización en dinero o mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. Mediante la presente cláusula, la Aseguradora y la Entidad acuerdan que cuando la Aseguradora indemnice pérdidas amparadas por la presente póliza y resulte alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá a la Entidad la primera opción de compra de los mismos (previo a la indemnización), caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. Lo anterior sin perjuicio de la participación que le corresponda a la Entidad sobre el valor del salvamento. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada con cobro de prima adicional, excepto para AMIT Y AMCCOPH, Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente, (Para limites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro). Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

Revocación por parte del asegurado sin penalización.

Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata sin deducción de prima o multa por cancelación a corto plazo.

Rotura de vidrios. $1.500.000.000 Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado, incluyendo los generados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas.

Tabla de demérito que opera en caso de pérdidas totales (Daño Interno).
El oferente debe contemplar para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de demérito que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.
El demérito aplicable según los porcentajes aquí establecidos, se aplicará a partir del año alcanzado por el equipo afectado

a) Tabla de demérito para equipo electrónico:

Edad Equipo	Demerito total a aplicar
menores de 6 años	Cero (0)
entre 6 y 12 años	5% anual máximo 35%
Superiores a 12 años	máximo 50%

b) Tabla de demérito a aplicar para rotura de maquinaria:

Edad Equipo	Demerito total a aplicar
menores de 6 años	Cero (0)
entre 6 y 12 años	6% anual máximo 42%
Superiores a 12 años	50%

Traslado temporal de bienes y/o equipos, incluye permanencia Sublímite $800.000.000 y término de sesenta (60) días. Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Excluye transito y transporte fuera de predios del Asegurado.

No aplicación de infraseguro. Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. La regla proporcional se aplicara, siempre y cuando dicho infraseguro no sea superior al 10%.

Valores globales sin relación de bienes. Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por tal razón la aseguradora no solicitará al asegurado la relación de bienes que conforma dicho monto.

Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos. Sublímite $250.000.000

Incremento en costos de operación. Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Periodo de indemnización 12 meses. Hasta $500.000.000

Informes de Siniestralidad: La compañía de seguros se obliga a entregar al Tomador y/o al(os) Asegurado(s) y/o a Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros la información relacionada con la siniestralidad de este(os) seguro(s) en los formatos establecidos por el corredor.

7. Gastos Adicionales

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:

Estos gastos se encuentran incluidos dentro del valor asegurado total.

Archivos, escrituras y documentos. Bajo este amparo debe contemplarse el cubrimiento de los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, la reconstrucción de cuentas por pagar, reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás

gastos a que haya lugar. 2,5% del valor asegurado total de la póliza.
Gastos adicionales por flete aéreo y/o flete expreso. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. 5% del valor asegurado total de la póliza.
Gastos de arrendamiento. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales hasta por seis (6) meses, para bienes, equipos, instalaciones y edificios tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. El asegurado se obliga a realizar las gestiones pertinentes para solucionar la situación que dio lugar a la realización del siniestro. 20% del valor asegurado total de la póliza.
Extensión para la suspensión o reducción de servicios públicos Bajo esta cobertura se extiende a cubrir los gastos adicionales y extraordinarios por la suspensión o reducción de los servicios de energía, agua y gas entre otros, como consecuencia de la ocurrencia de uno de los riesgos amparados bajo la presente póliza, que afecte, ya sea los intereses asegurados o aquellos bienes de las empresas o entidades que suministren dichos servicios. (Se excluyen torres, postes y líneas de transmisión y/o distribución de energía, así como oleoductos, gasoductos y/o poliductos a menos que estos se encuentren exclusivamente dentro de los predios del asegurado y que sean de su propiedad). 15% del valor asegurado total de la póliza.
Gastos de auditores, revisores y contadores. La Aseguradora indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. 10% del valor asegurado total de la póliza.
Gastos extraordinarios, por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. 10% del valor asegurado total de la póliza
Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos que necesaria y

razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar, la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado. 10% del valor asegurado total de la póliza
Gastos para la demostración del daño y/o pérdida. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza. 15% del valor asegurado total de la póliza
Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros. 20% del valor asegurado total de la póliza
Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado. Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza. 10% del valor asegurado de los edificios.
Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales. La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado. 20% del valor asegurado total de la póliza
Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. 10% del valor asegurado total de la póliza
Portadores externos y reproducción de la información. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o

inutilizada por el siniestro. Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior. 5% del valor asegurado total de la póliza

Remoción de escombros y Gastos de demolición. La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales y disposición de los escombros con ocasión de un siniestro. 15% del valor asegurado total de la póliza

Renta hasta 6 meses, Mensual. Por el presente amparo y en los términos y condiciones aquí previstos, se cubre la perdida de arrendamiento del edificio asegurado, causada por cualquier evento cubierto por la presente póliza, de acuerdo con las siguientes condiciones: *Por arrendamiento se entiende la renta bruta que produce el edificio asegurado, menos cualesquiera gastos que no tengan necesariamente que continuar causándose después de destruida, la totalidad o parte del edificio asegurado. *La compañía garantiza la renta, bien sea parcial o total, solamente durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir el edificio con la debida diligencia, quedando sin embargo, limitada esta obligación a 6 meses contados a partir de la fecha de interrupción de la renta y un valor mensual de $15.000.000

8. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

9. Bienes exentos de aplicación de deducibles

Lo siguientes bienes son exentos de aplicación de deducibles en la póliza de Todo Riesgo Daño Material: Celulares, beepers, avanteles, calculadoras, computadoras de bolsillo, radios de comunicación, grabadoras, vidrios y propiedad personal de empleados.

Los deducibles para demás bienes diferentes a los mencionados anteriormente, a opción del oferente, se aplicarán de acuerdo con la tabla de calificación de deducibles, incluida en Condiciones Técnicas Complementarias.

10. Garantías

Para la presente propuesta no se deben contemplar garantías

11. Deducibles

a) AMPARO BASICO INCENDIO Y/O RAYO	1.00% sobre el valor de la perdida

	mínimo 0.0 SMMLV
b) TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI:	1% sobre el valor de la perdida mínimo 0.0 SMMLV
c) HMACCoP, AMIT, SABOTAJE Y TERRORISMO	1% sobre el valor de la perdida mínimo 0.0 SMMLV
d) HURTO CALIFICADO y HURTO SIMPLE	1% sobre el valor de la perdida mínimo 1.0 SMMLV
e) EQUIPOS MOVILES Y PORTÁTILES	1% sobre el valor de la perdida mínimo 1.0 SMMLV
f) DEMAS EVENTOS EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	1% sobre el valor de la perdida mínimo 0.0 SMMLV
g) ROTURA DE MAQUINARIA	1% sobre el valor de la perdida mínimo 1.0 SMMLV
h) DEMAS EVENTOS	1% sobre el valor de la perdida mínimo 0.0 SMMLV
i) ESPECTRAS: Bienes amparados bajo el artículo de equipo eléctrico y electrónico (cuya funcionalidad es la de expedición de los billetes de lotería)	$100,000 para cualquier cobertura

LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS
SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

1. Objeto del Seguro:
Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.
2. Modalidad de Cobertura
Se cubrirán los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza
3. Jurisdicción
Colombiana.
4. Límite Territorial
Colombia
5. Límite Asegurado
$200.000.000. toda y cada pérdida en el agregado anual
6. Información Adicional
Cargos: Todos los empleados al servicio de LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA o como sus intereses aparezcan
7. Coberturas
Delitos contra el patrimonio económico
Delitos contra la administración pública
Alcances fiscales
Gastos de Reconstrucción de cuentas
Gastos de Rendición de cuentas
Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados Al 100% El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la Entidad no pudieran determinar específicamente al Servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan

considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la Entidad, a cualquier titulo (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.
Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas $200.000.0000 La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas y/o Cooperativas y/o Pre cooperativas.
Honorarios profesionales y costos de juicio. Sublimitado al 50% del límite Asegurado
Cobertura de Fraude a través de sistemas de cómputo de acuerdo con el texto LSW98, Incluyendo amparo de actividades, operaciones y/o transacciones de Internet e iniciadas por voz
Pérdidas causadas por empleados de contratistas y subcontratistas Sublimitado al 50% del límite Asegurado
8. Cláusulas y/o condiciones adicionales.
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES establecidas.
Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados sin cobro de prima adicional Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por la Entidad
Cobertura automática para los funcionarios que desempeñan funciones bajo control y supervisión de LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA en los negocios en Consorcio ó en Unidades Administrativas vinculados con diferentes agencias temporales o a través del mismo Consorcio. Incluyendo practicantes y aprendices

Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador.
Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales o abogados o miembros de junta directiva ó directores, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la Entidad

Ampliación del plazo para aviso de siniestro.
Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:
Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Anticipo de indemnización del 50%.
Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, una vez este demostrado la ocurrencia y cobertura del siniestro, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Protección de depósitos bancarios. Sublimite 100% del límite asegurado

Bienes de propiedad de terceros. Sublimite 50% del límite asegurado Se amparan los bienes de propiedad de terceros, con exclusión de dineros, joyas y vehículos, mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros.

Conocimiento del riesgo.
La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento

y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.
Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
Determinación de la pérdida indemnizable. El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas
No concurrencia de deducibles. Queda entendido, convenido y aceptado, de presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y sí para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más bajo y no la sumatoria de ellos.
Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
Revocación por parte del asegurado sin penalización El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Variaciones del riesgo. El oferente debe autorizar a **la Entidad** para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, **la Entidad** estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.
La compañía de seguros se obliga a entregar al Tomador y/o al(os) Asegurado(s) y/o a Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros la información relacionada con la siniestralidad de este(os) seguro(s) en los formatos establecidos por el corredor.
Se aclara que el asegurado cuenta con una póliza de IRF, en caso de que ocurra un evento que pueda estar amparado por ambas pólizas se tomará como primera capa la póliza de Manejo y posteriormente será afectada la cobertura de la IRF.
9. Riesgos excluidos
En materia de riesgos excluidos LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIAacepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.
10. Garantías
Para la presente propuesta no se deben contemplar garantías
11. Deducibles
Personal no Identificado: Sin deducible
Demás Amparos: Sin deducible

LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS

Se requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje; el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

1. Objeto del Seguro:

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

2. Tomador, Asegurado y Beneficiario

Tomador y Asegurado: LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
Beneficiarios: Terceros afectados (personal al servicio del asegurado son considerados terceros)

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados y/o víctimas (Según los requisitos de ley) y de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio.

4. Jurisdicción

Colombiana.

5. Límite Territorial

Colombia (Salvo para los amparos adicionales de participación del asegurado en ferias y viajes de funcionarios, en cuyo caso será mundial). Bajo Legislación Colombiana

6. Límite Asegurado

$ 1.000.000.000 Por evento/ vigencia

7. Tipo de Cobertura

Todo riesgo de responsabilidad civil extracontractual para amparar los daños materiales y/o lesiones o muerte causadas por LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa, salvo los eventos expresamente excluidos.

8. Coberturas

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.
Cobertura de Predios, labores y operaciones (PLO) incluyendo, pero no limitado a:
Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.
Actividades deportivas, culturales y sociales dentro y fuera de los predios del asegurado.
Alimentos y bebidas.
Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios, sean o no instalados por el asegurado.
Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.
Restaurantes, casinos, cafeterías y campos deportivos.
Bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no. Responsabilidad Civil por los daños causados a los bienes que el Asegurado tenga bajo cuidado, tenencia y control. 30% del limite asegurado por evento y 60% del límite asegurado por vigencia
Contaminación accidental, súbita e imprevista.
Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. 30% del límite asegurado por evento/Vigencia. Se cubren los patrimoniales y extrapatrimoniales.
Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo pero no limitada a trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite 100% del límite asegurado por evento / vigencia. En exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas, min. De $10,000,000 (En caso que los contratistas no tengan esta póliza este valor aplicará como deducible)
Errores de puntería, uso de armas de fuego: incluye empleados de LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA y personal de contratistas utilizados para labores de vigilancia o de seguridad, escoltas y uso de perros guardianes. En caso de ser firma externa contratada por la Empresa, la presente cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley.
Responsabilidad civil por el uso de escoltas y personal de vigilancia.
Responsabilidad civil Parqueaderos: Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, en parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado (Incluye Vehículos de los funcionarios).

Sublímite 50% del límite asegurado del vehículo.
Incendio, explosión
Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas y subcontratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto de LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite 50% del límite asegurado por evento/vigencia
Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublimite 65% del límite asegurado Evento/vigencia La compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales a empleados derivados de accidentes de trabajo en cuanto excedan cualquier cobertura de ley, de conformidad con el artículo 216 del código sustantivo del trabajo. Este amparo cubre igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por demandas que sus empleados le presenten bajo el articulo arriba citado y teniendo en cuenta que cualquier indemnización se hará en exceso de las prestaciones establecidas en el código sustantivo del trabajo y/o cualquier otra indemnización que haya sido tomada para el mismo fin.
Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.
Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes de transmisión dentro de los predios asegurados
Vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos del seguros de automóviles y SOAT, 55% del límite asegurado evento/ vigencia
Restablecimiento automático del valor asegurado hasta por una (1) vez con cobro de prima adicional a prorrata
Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo.
Perjuicios extrapatrimoniales al 100%
Lucro cesante al 100%
Responsabilidad civil extracontractual derivada de remodelaciones, mejoras y modificaciones hasta el limite asegurado
Gastos médicos de Urgencia (sin aplicación de deducible): hasta 25% del valor asegurado evento/Vigencia

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o remodelaciones de los mismos inmuebles. Sublimite al 50% del valor asegurado

9. Cláusulas y/o condiciones adicionales.

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas a continuación, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.

Actos de autoridad competente. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses de LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

Amparo automático para nuevos predios y operaciones con término de aviso 90 días. Mediante la presente condición, el Oferente se compromete a extender automáticamente la cobertura del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
Para el amparo de nuevas operaciones que incrementen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la Aseguradora, se procederá a su inclusión en la póliza mediante acuerdo expreso con el Asegurado acerca de las condiciones de cobertura y el pago de prima adicional.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días**.** El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de noventa (90) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, una vez este demostrado la ocurrencia y cobertura del siniestro, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración del evento, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la indemnización al tercero afectado. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al tercero afectado, llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. La presente cláusula aplica adicionalmente para las coberturas de gastos médicos y alimentos

y/o bebidas.

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: Las partes acuerdan mediante esta condición que si la Aseguradora decide revocar unilateralmente la póliza, esto solo podrá efectuarse mediante noticia escrita certificada enviada al Asegurado a su última dirección registrada y entregada al asegurado con una anticipación no menor de noventa (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrolladas por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.
Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes no intencionales, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No Subrogación contra empleados del asegurado y contratistas, siempre y cuando no exista dolo.

Revocación por parte del asegurado sin penalización.

Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá a LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, o a los funcionarios que ésta designe, La Aseguradora podrá previo común acuerdo con LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste, del registro de abogados de la aseguradora

La compañía de seguros se obliga a entregar al Tomador y/o al(os) Asegurado(s) y/o a Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros la información relacionada con la siniestralidad de este(os) seguro(s) en los formatos establecidos por el corredor.

10. Gastos Adicionales

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, como consecuencia de un evento amparado en la presente póliza.
- Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

11. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

12. Garantías

Para la presente propuesta no se deben contemplar garantías

13. Deducibles
a)Parqueaderos: Sin deducible
b) Demás Eventos: Sin deducible

LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS
SEGURO DE AUTOMÓVILES

1. Objeto del Seguro:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable de LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional.

2. Bienes e intereses asegurados

Todo el parque automotor, de servicio oficial, particular y público, según relación anexa y el valor asegurado indicado en la misma. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.
VALOR ASEGURADO TOTAL $38.200.000

PLACA	MARCA	TIPO	MODELO	CODIGO FASECOLDA	VR ASEGURADO GUIA 225	VR ASEGURADO ACCESORIOS
MOQ702	Reanult	Koleos	2010	8008001	$38.200.000	

3. Coberturas

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

COBERTURA BÁSICA

Pérdida Total por Daños

Pérdida Parcial por Daños

Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y/o eventos de la naturaleza

Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo daño moral y lucro cesante.

Amparo patrimonial

Asistencia en Viajes 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles y camionetas

Asistencia Jurídica en proceso civil, penal y en audiencia de tránsito derivadas de un accidente amparado bajo la póliza

Casa Cárcel hasta 55 SMDLV

Gastos de transporte por pérdidas totales, por 60 días con un límite diario de $32.000. Excluye Motos y Vehículos pesados

Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo. Excluye Motos y Vehículos pesados

Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, terrorismo (Amit), movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.

Accidentes personales para el conductor $ 40.000.000
4. Límites Asegurados Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHICULOS (Incluyendo Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales)
Daños a Bienes de Terceros: $500.000.000
Muerte o Lesiones a una persona: $500.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas: $1.000.000.000
O LIMITE UNICO COMBINADO DE $1,500,000,000
En caso de incluirse motos la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL para estas será así:
Daños a Bienes de Terceros: $200.000.000 Muerte o Lesiones a una persona: $200.000.000 Muerte o Lesiones a dos o más Personas: $400.000.000 O LIMITE UNICO COMBINADO DE $600,000,000
5. Valor asegurado casco
El valor asegurado para el inicio de la póliza, será el establecido de acuerdo a la Guía Fasecolda. Para efectos de la indemnización de pérdidas totales se tendrá en cuenta el valor de la guía de FASECOLDA, más el valor de los accesorios, más el valor del blindaje en caso de poseerlo o como opción la reposición del vehículo
6. Cláusulas y/o condiciones adicionales.
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES establecidas.
Actos de autoridad La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza

Amparo automático de vehículos usados. Límite de $180.000,000 y término de noventa (60) días. Para aviso. El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por la Entidad (excepto vehículos pesados), quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.
Amparo automático de equipos y accesorios hasta por $20.000.000, con reporte de sesenta (60) días. Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza.
Amparo automático de vehículos nuevos Limite de $100, 000,000 y término de sesenta (60) días. Para aviso. El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores adquiridos o recibidos porla Entidad (excepto vehículos pesados), quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.
Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, incluidos los accesorios, Sublimite 15% del valor total asegurado, con término de 60 días
Ampliación del plazo para aviso de siniestro. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible con no más de noventa (90) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro
Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días; para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.
Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino incluyendo Venezuela
Aplicación de la misma tasa o descuento a nuevas inclusiones.
Autorización de reparaciones del vehículo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentada la reclamación
Autorización de reparaciones en caso de siniestro en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado incluyendo las autorizaciones en talleres con los cuales la entidad tenga contratos de mantenimiento de vehículos y pertenezcan a la

red de talleres de la compañía.

Anticipo de indemnización del 50%.
Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, una vez este demostrado la ocurrencia y cobertura del siniestro la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Cobertura para vehículos blindados

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones.
Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Continuidad de amparo y no inspección para los vehículos actualmente asegurados

Derechos sobre salvamento.
En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Designación de concesionarios y talleres especializados por marcas para la atención de siniestros por pérdidas parciales, donde el vehículo una vez inspeccionado por la compañía, pase a reparación sin necesidad de cotizaciones u otros trámites. Para vehículos hasta cinco años de fabricación en concesionarios y para vehículos de mayor edad en talleres especializados.

Inexistencia de partes en el mercado.
Debe contemplarse bajo esta cláusula que la Aseguradora acepta expresamente que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

Modificaciones a favor del asegurado
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No aplicación de deducible en ninguna cobertura

No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca en comodato o por su cuenta

No inspección de vehículos nuevos 0 kms ni de vehículos actualmente asegurados.

Modificaciones o variaciones al estado del riesgo sesenta (60) días para el aviso

No subrogación

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios, siempre y cuando no exista dolo.

Opción de reposición del vehículo y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado, para pérdidas totales. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la Aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bien y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la Entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la Aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización, previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Primera opción de compra del vehículo recuperado

Debe contemplarse bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

Revocación por parte del asegurado sin penalización Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional, únicamente para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes no intencionales a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
No restricción de amparo ó aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso, o antigüedad de los vehículos y accesorios para la flota actual
Culpa Grave
La compañía de seguros se obliga a entregar al Tomador y/o al(os) Asegurado(s) y/o a Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros la información relacionada con la siniestralidad de este(os) seguro(s) en los formatos establecidos por el corredor.
7. Riesgos excluidos
En materia de riesgos excluidos LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS SEGURO DE INCENDIO DEUDORES	
TOMADOR: LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA	
ASEGURADO: LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA	
BENEFICIARIO: LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA	
1. Objeto del Seguro:	
Amparar todas las pérdidas o daños que sufran los inmuebles entregados en garantía como respaldo de los créditos otorgados con base en el saldo insoluto de la deuda.	
2. Bienes e intereses asegurados	
La palabra edificio significa las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos	
3. Distribución de bienes y valores asegurados	
Se adjunta listado con base en el saldo insoluto de la deuda	
4. Valores asegurados	
Inmuebles de propiedad de las personas o funcionarios con crédito (**El valor asegurado corresponderá al valor de la compra venta del inmueble Acuerdo 000003 de 2003)**	**$ 5.800.025.918,00**
TOTAL	**$ 5.800.025.918,00**
5. Coberturas básicas	
Incendio y/o Rayo	
Explosión	
Actos Mal intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga, (Incluido Terrorismo) Conflictos Colectivos de Trabajo y Suspensión de Hechos de Labores: Cubre los daños materiales inclusive los incendios, causados directamente por personas que intervengan en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultario y/o por huelguistas y/o personas que tomen parte en conflictos de trabajo o suspensión de hechos laborales; actos mal intencionados contra el Asegurado y/o sus contratistas, tomas a poblaciones, ciudades y municipios incluidos los cometidos por personas y/o grupos de personas al margen de la Ley y los actos de autoridad para repelerlos. También se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares)	
Daños por agua.	
Daños por anegación, avalancha y deslizamiento.	
Incendio Inherente.	
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y maremoto.	
Extensión de Cobertura: Huracán, tornado, ciclón, granizo, vientos fuertes, caída de aeronaves, impacto de vehículos terrestres y humo, caída de rocas, derrumbes, caída de árboles, y en general ampliado a cualquier evento de la naturaleza no nombrado específicamente.	

6. Cláusulas y/o condiciones adicionales.
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS establecidas.
Actos de autoridad La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad legalmente constituida sobre los bienes objeto del seguro y/o ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
Amparo automático de nuevas propiedades a partir de la aprobación del crédito hasta $1.000.000.000 y aviso a 60 días
Ampliación del plazo para aviso de siniestro. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días; para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.
Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y una vez demostrada la ocurrencia y cuantía y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
Cláusula de 72 horas para eventos catastróficos: No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros (incluyendo los actos terroristas).

No Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.
Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Conocimiento del riesgo.
La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

La aseguradora tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.

Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado.
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

Designación de ajustadores.
Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Modificación de condiciones.
Debe contemplarse bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificaciones o variaciones del riesgo.
La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

Pago de la indemnización.
Deben contemplarse que en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Principio y fin de la cobertura:
La duración de la cobertura del presente seguro será igual a la existencia del crédito, hasta la finalización de las obligaciones del afiliado con la Entidad, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por la Entidad y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para ser efectiva la deuda en caso de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza. En caso de existir por parte del CLIENTE DEUDOR una obligación de crédito, la garantía continuará vigente hasta la cancelación total de dicha obligación.

Propiedad horizontal:
Se hace constar que esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del Asegurado. En consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada.
Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare, y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente, hasta una vez el valor asegurado y con cobro de prima adicional a prorrata.
Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

Revocación por parte del asegurado sin penalización
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Rotura accidental de vidrios.
Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa sufran los vidrios interiores y exteriores, incluyendo los generados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas sin aplicación de deducible y hasta.($100,000,000)

8. Gastos Adicionales

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.

Gastos de auditores, revisores y contadores.
La Aseguradora indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. $ 50.000.000

Gastos para la demostración del daño y/o pérdida.
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza.$ 50.000.000

Gastos para la extinción del siniestro.
De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.
No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros $ 50.000.000

Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza $ 50.000.000
Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado $ 50.000.000
Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.$ 50.000.000
Remoción de escombros y gastos de demolición. La Aseguradora indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza, recuperación de materiales y disposición de los escombros derivados de un siniestro. $50.000.000
Otros gastos adicionales Hasta el 10% del valor asegurado del valor de cada predio

9. Deducibles
Sin aplicación de Deducibles

LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
1. Objeto del Seguro:
Contratar el seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 51 de la Ley 1769 de 24 de noviembre de 2015, la cual autoriza la constitución de la póliza bajo los siguientes términos: "contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso." Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA y/o Estado Colombiano y/o Terceros, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones La cobertura otorgada se hace extensiva a los perjuicios que los asegurados se les siga o debiera seguir un proceso y juicio por responsabilidad fiscal o acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave. De igual forma, se extiende a cubrir los gastos de defensa en los que deban constituir los Asegurados para su defensa en cualquier tipo de investigación o proceso en el que se esté definiendo su responsabilidad.
2. Asegurados
Funcionarios que desempeñen o hayan desempeñado los cargos listados (12 cargos) Indicados en el formulario anexo
3. Beneficiarios
LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA y/o Estado Colombiano y/o Terceros
4. Modalidad de Cobertura
Claimsmade: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado para esta póliza. Se entenderá que la Aseguradora está obligada a responder incluso por los siniestros así estos se reclamen con posterioridad a la terminación de la vigencia de la póliza, siempre y cuando la circunstancias que dio origen a ese hecho hayan sido reportadas a la Compañía de seguros en vigencia de la póliza
5. Jurisdicción
Colombiana.
6. Límite Territorial
Mundial
7. Fecha de Retroactividad
1° de julio de 1999
8. Límite Asegurado Evento/Vigencia
VALOR ASEGURADO: 2.500.000.000

Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, **$2.500.000.000** Evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa.
Gastos de Defensa: Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; disciplinarios internos o aquellos iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondientes de los cargos asegurados, Sublímite $200.000.000 por persona en cada proceso y $800.000.000 agregado anual
Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000. La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)
Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario): La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150). Se incluyen los procesos adelantados por organismos internos de la Entidad.
Definición para Procesos Penales. Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)
Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)
Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)
Definición para Procesos ante Otros Organismos: Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.
Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001. Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.
Otros costos procesales, incluyendo costos generados para la constitución de las cauciones judiciales y agencias en derecho. se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidos los costos generados para la constitución de las cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos. Sublímite $150.000.000 por persona en cada proceso y $350.000.000 agregado anual. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado
9. Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.
Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)
10. Coberturas

Responsabilidad de los Asegurados. Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA y/o Estado Colombiano y/o Terceros, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.
Gastos de defensa. Mediante esta cobertura se amparan los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios de los cargos asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo , fiscal o penal en su contra, o en cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, incluidas la Procuraduría, la Contraloría y la Fiscalía, o bien en el marco de acciones de repetición y llamamientos en garantía, como consecuencia de actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en ejercicio de las funciones propias del cargo asegurado, hasta los límites asegurados estipulados en las condiciones de la póliza para este amparo
Costos generados para constitución de cauciones judiciales. Se cubren las cauciones judiciales que deba pagar el Asegurado con ocasión de cualquier reclamación o Investigación Formal, sujeto a los límites establecidos en la póliza.
11. Cláusulas y/o condiciones adicionales.
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.
La Compañía acepta que para documentar el siniestro no se aportaran documentos que tengan reserva legal, no obstante la Entidad entregará a la Compañía un informe otorgado por el Abogado.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.
Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los siete (7) días hábiles. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.
Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros. Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.
Ampliación aviso de siniestro. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.
Ampliación del plazo para aviso de no prórroga(s) de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 50%.
Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia
Aplicación de disposiciones del Código de Comercio. Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.
Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
Cobertura de Reclamaciones Laborales. Se entenderá por Reclamación Laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier Asegurado o en nombre de cualquier Asegurado como consecuencia real o supuesta de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, persecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la ley 1010 de 2006 o en las normas que la modifiquen o adicionen. La cobertura se extenderá a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura de la póliza. No constituyen reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.
Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones: La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
Libre escogencia de abogado para la defensa. El Asegurado podrá seleccionar el abogado que estime conveniente para la asunción de su defensa, previa autorización de la Compañía de Seguros
No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.

Pago anticipado de gastos de defensa. Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente. De todas formas queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa, no exigirá firma o tramite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía, excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso, mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente
Cobertura automática para nuevos cargos: En el evento de que la entidad cree nuevos cargos susceptibles de ser asegurados, los mismos se ampararán automáticamente, hasta por 90 días desde su creación hasta la fecha en que sean reportados a la Aseguradora. Sólo en el evento de que los nuevos cargos asegurados superen el 10% de los inicialmente cubiertos, se efectuará cobro de prima adicional.
Modificación de Cargos Asegurados. Los cambios de denominación de los Cargos Asegurados, no modificarán la cobertura inicialmente otorgada, salvo que LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA expresamente solicite su exclusión de la póliza. Queda entendido convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambios en la denominación de cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.
Restablecimiento del límite asegurado para gastos de defensa: Una vez agotado el límite básico contratado. Se otorga hasta el 50% del valor asegurado a la misma tasa de la póliza
Extensión de cobertura, con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima anual ofrecida para este proceso. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de (24) meses, bajo las mismas condiciones pactadas, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.
Divisibilidad de exclusiones. En caso de reclamación presentada contra varios asegurados, que frente a uno o más de ellos se pruebe alguna de las exclusiones de la póliza, ésta no se presumirá aplicable a los demás asegurados.
Divisibilidad de formulario. La cobertura de un asegurado no quedará sin efecto alegando que otro asegurado ha omitido o mentido sobre la información solicitada en el formulario de solicitud del seguro.
Errores y omisiones Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
Modificación del alcance de la cobertura En el evento en que, según la información suministrada en el proposal, LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA cambie o modifique su naturaleza jurídica, se obliga a informarlo a la Aseguradora a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del decreto o norma respectiva. La aseguradora se compromete a mantener la cobertura en los términos otorgados por un plazo máximo de un mes contado a partir del aviso. Durante dicho período las partes determinarán

la conveniencia de mantener la cobertura en los mismos términos o acordarán su modificación en caso de que ello resulte posible. Cualquier decisión que se adopte deberá constar por escrito en certificado que hará parte integral de la póliza**.**
Revocación por parte del asegurado sin penalización El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.
12. Deducibles
Para todas las coberturas de la presente póliza el deducible es: Cero (0)
13. Garantías
Para la presente propuesta no se deben contemplar garantías
14. Exclusiones
Son las detalladas en el Clausulado RCP que forma parte de las Condiciones que rigen este contrato de seguro.

LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS (IRF)
CONDICIONES BASICAS TECNICAS OBLIGATORIAS

1. Objeto del Seguro

Esta póliza ampara las pérdidas que sufra LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA como consecuencia de fraude o acto deshonesto cometido por algún empleado, ya sea que actúe sólo o en colusión con otros siempre que dichos actos sean cometidos con la intención manifiesta/principal de causar que LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA incurra en dicha pérdida o de obtener lucro financiero para ellos , así como los actos fraudulentos cometido por otras personas, incluyendo bienes en predios, en tránsito, honorarios y gastos legales, crímenes por computador y destrucción de títulos valores, entre otros riesgos

2. Tomador, Asegurado y Beneficiario

LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

3.TÉRMINOS Y CONDICIONES

Texto:	Clausulados específico para entidades no financieras.
Límite territorial:	Colombia
Jurisdicción	Colombia
Retroactividad	11 de octubre de 1999
Tipo de cobertura	DESCUBRIMIENTO

4. LIMITE ASEGURADO

$ 10.000.000.000 Evento/Agregado anual

5. COBERTURAS

Deshonestidad de empleados Cubriendo la pérdida proveniente de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un empleado, solo o en colusión con otros. Sin requerir la intención manifiesta prueba de intención de beneficio financiero del empleado.	Si
Predios Amparando la pérdida por hurto, hurto calificado, engaño, desaparición misteriosa o inexplicable o extravío de cualquier manera y por cualquier persona dentro de predios de dinero, títulos valores o cualquier otro bien del asegurado o que esté bajo su custodia. Incluyendo pérdida o daño a predios o instalaciones, suministros u otros bienes causados por el hurto o tentativa, vandalismo, daños maliciosos.	Si
Tránsito Amparando la pérdida, daño o destrucción, hurto, hurto calificado, extravío, malversación, o desaparición misteriosa o inexplicable cualquier manera, sea negligencia o fraude de los empleados de asegurado o por cualquier persona de dinero, títulos valores o cualquier otro bien del asegurado o que esté bajo su custodia, mientras se esté en tránsito.	Si
Falsificación de títulos valores y otros documentos Amparando la pérdida por falsificación o alteración de cualquier título valor, cualquier orden o instrucción de pagar una suma de dinero hecho o girada por o girada contra el asegurado y las transacciones de pago que sean falsificadas.	Si

Incluyendo los gastos de defensa en que pueda incurrir el asegurado o el banco por rehusarse al pago de un documento que se presuma falso o alterado cuando ello resulte en un pleito en contra del asegurado o el Bando para obligar al pago del mismo.	
Dinero falsificado Amparando la pérdida ocasionada por la recepción por parte del asegurado, de buena fe, de billetes o moneda falsificada o alterada.	Si
Pérdidas de derecho de suscripción.	Si
Definición de empleados Debe extenderse a toda persona que se encuentre en servicio regular del asegurado dentro del curso de su negocio, sea éste remunerado o no, incluyendo pero no limitado a personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por firmas externas, contratistas independientes, empleados de seguridad, estudiantes en práctica, apoderados y trabajadores que realicen servicios legales para el asegurado, entre otros, siempre que estén prestando servicios al asegurado.	Si
Extensión para pérdidas de dinero y títulos valores provenientes de incendio, líneas aliadas y terremoto.	Si
Extensión para cubrir los daños por motín y daños malintencionados.	Si
Extensión de extorsión a personas Amparando la pérdida de propiedad entregada fuera de una oficina del asegurado como resultado de una amenaza comunicada al asegurado de ocasional daño corporal a miembros de junta, empleados o socios o familiar o invitado.	Si
Extensión de extorsión a bienes o propiedades Amparando la pérdida de propiedad entregada fuera de una oficina del asegurado como resultado de una amenaza comunicada al asegurado de ocasionar daño a los predios o propiedades del asegurado ubicados en Colombia.	Si
Extensión directores y miembros de junta Amparando las pérdidas resultantes de actos de directores o miembros de junta directiva realizando funciones de empleados del asegurado o mientras se desempeñen como miembros de un comité debidamente elegido o nombrado por junta para celebrar actos directivos específicos a nombre del asegurado.	Si
Extensión de terremoto Amparando las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por terremoto o incendio causado por terremoto.	Si

Moneda falsa se extiende a cubrir a monedas de todo el mundo	Si
Costo neto financiero respecto de títulos valores Cubriendo los gastos o costos incurridos en el reemplazo de títulos valores o de obtener un duplicado en razón de una pérdida, por pérdida o destrucción del mismo cubierto por la póliza, incluyendo los costos a que el asegurado pueda quedar obligado hacia terceros que se originen en su incapacidad de completar cualquier transacción en razón de dicha pérdida. Tasa mensual 2,5% / limite indemnización por mes $60.000.000 / límite de indemnización por periodo Periodo de indemnización : 9 meses	Si
Reposición de título valor Cubriendo los gastos o cobros incurrido por el asegurado en la reimpresión y obtención de la reposición del interés perdido o dañado con ocasión a un evento amparado por la póliza.	Si
Reconstrucción de libros, registros y documentos Amparando los gastos y costos en que incurra el asegurado en la reconstrucción de los libros, registros y documentos.	Si
Bono por no reclamación del 10% de las primas correspondientes a la vigencia que finaliza. Este bono se calculará en caso de que la siniestralidad no sea superior a un 20%	Si
Extensión de cobertura de gastos Amparando al asegurado por los gastos en que incurra que resulten de una pérdida amparada por la póliza. Incluyendo los gastos razonables en que se incurra para establecer la existencia y cuantía de pérdida y los costos legales y honorarios de abogados incurridos y pagados por el asegurado para su defensa dentro de investigaciones o procesos en su contra para establecer una responsabilidad por una pérdida cubierta.	COP 500.000.000
Cobertura respecto de Télex Falsificado y Telefacsímiles	Si
Ampliación del término para aviso de siniestro	30 días
Cláusula de cancelación	90 días
Cláusula de arbitramento.	Si
Restablecimiento automático del valor asegurado	Si, hasta 1 vez
Cobertura de Fraude a través de sistemas de cómputo de acuerdo con el texto LSW98, Incluyendo amparo de actividades, operaciones y/o transacciones de Internet e iniciadas por voz	Si
Falsificación de documentos de retiro de mercancías y/o bienes propiedad de la entidad $400,000,000 Evento	Si

/Vigencia	
Se aclara que el asegurado cuenta con una póliza de Manejo, en caso de que ocurra un evento que pueda estar amparado por ambas pólizas se tomará como primera capa la póliza de Manejo y posteriormente será afectada la cobertura de la IRF.	
6. CLAUSULAS	
Cobertura para las reclamaciones de clientes o terceros al asegurado que provengan de pérdidas cubiertas por el amparo de deshonestidad de empleados.	50% Del valor asegurado
7. Garantías	
Para la presente propuesta no se deben contemplar garantías	
8. Deducibles	
$ 30.000.000 todo y cada perdida	